

CONSTANCIA. Septiembre 14 de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que el pasado 04 de septiembre fue allegado memorial suscrito por la apoderada de la parte demandada solicitando ser relevada del cargo que ostenta bajo la figura de amparo de pobreza. De otro lado se informa que fue allegado el informe de la trabajadora social, respecto a la visita realizada al hogar del demandado Juan Pablo Arciniegas González.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00042-00

Vista la constancia que antecede y una vez analizado el contenido del memorial remitido por la apoderada de oficio del demandado JUAN PABLO ARCINIEGAS GONZALEZ, en el que manifiesta su imposibilidad de continuar con su defensa por razones de salud y ausencia de herramientas tecnológicas para asistirlo en la próxima audiencia inicial a realizarse de manera virtual, este Despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por la abogada de pobre, quien fuera designada por el Juzgado Once de Familia de Cali, dependencia judicial en la que se inició el proceso para luego ser remitido ante esta instancia por factor de competencia territorial.

Dicho relevo se realiza por analogía a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 154 del C.G.P. y en aras de garantizar una defensa técnica igualitaria para las partes tal como lo prevé el numeral 2 del artículo 42 del C.G.P., consagrando como deberes del Juez: “Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso(...)”, y en atención a lo previsto en el inciso 1 del artículo 76 ibídem, se tendrá por revocado el amparo de pobreza ejercido por la abogada CORNELIA RENGIFO en favor del demandado ARCINIEGAS GONZALEZ y a efectos de que demandante y demandado se encuentren debidamente representados durante los trámites procesales faltantes, se **DESIGNA** al abogado **SERGIO ALBERTO CARDONA OCAMPO**, para que pueda continuar representando los intereses del demandado bajo la misma figura de amparo de pobreza. Por Secretaría, comuníquese vía correo electrónico de dicha designación y en caso de que dicho profesional manifieste su aceptación, procédase a realizar su posesión por el mismo medio.

De otro lado y en consideración a que fue remitido el informe de la visita social realizada por la Trabajadora Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales de Manizales tal como se ordenó en auto proferido el pasado 20 de agosto, el mismo se pondrá en conocimiento de las partes vía correo electrónico al contener información de carácter reservado para los intervinientes en el proceso.

NOTÍFQUESE

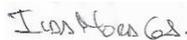


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 098 el 15 de septiembre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria